

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA TERCERA COMISION**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1038 (XI). Composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (7 de diciembre de 1956) (tema 12) .....	19
1039 (XI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (23 de enero de 1957) (tema 30) .....	19
1040 (XI). Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (29 de enero de 1957) (tema 33) .....	20
1041 (XI). Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (20 de febrero de 1957) (tema 60) .....	22
1042 (XI). Programa de acción a largo plazo para el desarrollo de la comunidad (21 de febrero de 1957) (tema 12) .....	22
1043 (XI). Cooperación internacional cultural y científica (21 de febrero de 1957) (tema 12) .....	22

**1038 (XI). Composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la resolución 610 B (XXI) del Consejo Económico y Social, de fecha 1° de mayo de 1956,

*Advirtiendo* que el número de gobiernos que hacen contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha aumentado constantemente desde 1950 y que, a esta fecha del año 1956, ha llegado a setenta y ocho,

*Considerando* conveniente que la composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sea independiente de la composición de la Comisión de Asuntos Sociales, a fin de que todos los miembros de la Junta Ejecutiva puedan ser elegidos directamente,

*Resuelve* reemplazar el texto del inciso a) del párrafo 6 de la resolución 417 (V) de la Asamblea General, de fecha 1° de diciembre de 1950, por el siguiente:

“Que, a partir del 1° de enero de 1957, se reconstituya la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, integrándola treinta Estados, Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, designados por el Consejo Económico y Social para períodos apropiados, sin perjuicio de la duración del mandato de los Estados ya elegidos y atendiendo debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios”.

612a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1956.

**1039 (XI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

**A**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>1</sup>, sobre las actividades de su Oficina durante el período comprendido entre mayo de 1955 y mayo de 1956,

*Tomando nota en particular* de la adición a su informe que trata de las consecuencias de que las contribuciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no alcancen a cubrir la cifra prevista<sup>2</sup>,

*Teniendo en cuenta* que, en virtud del Estatuto de su Oficina<sup>3</sup>, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene la misión de buscar soluciones al problema de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la asimilación,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones de la sección II de la resolución 1006 (ES-II) de la Asamblea General, de fecha 9 de noviembre de 1956, y de la resolución 1129 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1956, referentes al problema de los refugiados húngaros, los llamamientos hechos por el Gobierno de Austria para que se preste asistencia a fin de resolver ese problema y la respuesta de los gobiernos a esos llamamientos,

*Tomando nota* de las declaraciones del Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refu-

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/3123/Rev.1) y Suplemento No. 11 A (A/3123/Rev.1/Add.1 y 2).

<sup>2</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 11 A (A/3123/Rev.1/Add.1 y 2), addendum 1.

<sup>3</sup> *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 resolución 428 (V), anexo.

giados<sup>4</sup> acerca de las medidas que su Oficina ha tomado hasta ahora respecto del problema de los refugiados húngaros y acerca de las repercusiones de ese problema sobre el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refugiados por los esfuerzos hechos para poner en práctica el programa de soluciones permanentes del actual problema de los refugiados y remediar la situación de emergencia creada por el problema de los refugiados húngaros;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Austria por la acción que ha realizado para acoger y prestar asistencia a los refugiados que han entrado en territorio austríaco;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos con miras a poner en práctica soluciones que estén en armonía con el Estatuto de su Oficina y el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, con las debidas garantías y en conformidad con la obligación que le incumbe, en virtud de dicho Estatuto, de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos en la esfera de su competencia;

4. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General y con los gobiernos interesados, prepare una evaluación global de las necesidades materiales y financieras de los refugiados húngaros, a fin de someterla lo antes posible a la aprobación del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Expresa su grave inquietud* ante el hecho de que las contribuciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no alcancen la cifra prevista de 16 millones de dólares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que estudien muy atentamente y a la mayor brevedad la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de que puedan alcanzarse las cifras señaladas como objetivos para 1956 y 1957 y que el Alto Comisionado pueda ejecutar en su totalidad el proyectado programa de ese Fondo;

7. *Pide* al Alto Comisionado que estudie con el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados los medios apropiados para lograr la total ejecución del programa del Fondo.

643a. sesión plenaria,  
23 de enero de 1957.

## B

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 628 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 13 de julio de 1956,

*Recordando con gratitud* la labor realizada por el Dr. G. J. van Heuven Goedhart como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y teniendo en cuenta sus abnegados e incansables esfuerzos,

*Haciendo constar su profundo pesar* por su prematuro fallecimiento,

1. *Decide* que se coloque en el Palais des Nations, de Ginebra, una placa en memoria del Dr. G. J. van Heuven Goedhart;

<sup>4</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Tercera Comisión, 690a. y 692a. sesiones.

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los gobiernos a que apoyen activamente la obra emprendida en favor de los refugiados en conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

643a. sesión plenaria,  
23 de enero de 1957.

## 1040 (XI). Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

*La Asamblea General,*

*Considerando* que es oportuno concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, destinada a eliminar conflictos en la legislación, los cuales nacen de disposiciones legales respecto a la pérdida o adquisición de la nacionalidad de la mujer, como resultado del matrimonio, o de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

*Decide* abrir a la firma y a la ratificación, al final del undécimo período de sesiones de la Asamblea General, la Convención anexa a la presente resolución.

647a. sesión plenaria,  
29 de enero de 1957.

### ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

*Los Estados contratantes,*

*Reconociendo* que surgen conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

*Reconociendo* que, en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",

*Deseosos* de cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

*Han convenido* en las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

#### Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

#### Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.